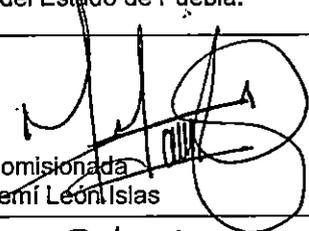
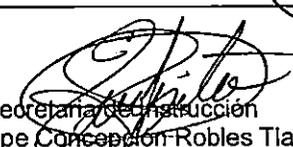


**Versión Pública de Resolución RR-0489/2025, que contiene información clasificada como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veinticinco de junio de dos mil veinticinco.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0489/2025
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaría de Instrucción Guadalupe Concepción Robles Tlaque
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **REVOCA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0489/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ALTEPEXI**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

- I. El tres de marzo de dos mil veinticinco, la persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210426625000020, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- II. El veinte de marzo de dos mil veinticinco, el sujeto obligado, proporcionó a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.
- III. El veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, la persona solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información. En la misma fecha, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, asignándole el número de expediente **RR-0489/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.
- IV. En fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, se previno a la persona recurrente para que manifestara sobre qué número de solicitud de las que señalaba recaían sus agravios.
- V. El veintiocho de abril de dos mil veinticinco, se tuvo a la persona recurrente señalando el número de solicitud sobre el cual recaían sus agravios, por lo que, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo

ELIMINADO 1: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento de la misma el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación para recibir notificaciones.

**VI.** El veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, se acordó que el sujeto obligado no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal y toda vez que el estado, procesal de los autos lo permitió, se admitieron las pruebas ofrecidas por la persona recurrente, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de igual forma se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales. Finalmente se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**VII.** El diez de junio de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 39, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1° y 13

fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente alegó como acto reclamado la entrega de información incompleta.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

**Quinto.** En este punto, se citan los hechos acontecidos en el presente asunto, tales como, los términos de la solicitud de acceso a la información, la respuesta del sujeto obligado, los motivos de inconformidad y el informe justificado.

En primer lugar, la persona recurrente el tres de marzo de dos mil veinticinco, envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información en la que se observa lo siguiente:

*"Requiero un listado de los proveedores y contratistas que han recibido pagos en el último año, con montos y conceptos de cada pago." (Sic)*

De la cual señalo como modalidad de entrega la siguiente:

**Modalidad de entrega**  
Entrega a través del portal

A lo que, la autoridad responsable, al momento de contestar la solicitud señaló que:

*"A quien corresponda*  
**PRESENTE**

**Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracción II, 12 fracción VI, 150, 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. En alcance de la solicitud recibida con No. de Folio 210426625000037, dirigida a la Unidad de Transparencia de H. Ayuntamiento de Altepexi, el día 01/03/2025, en el cual solicita la siguiente información:**

**Descripción de la solicitud: (TRANSCRIBE SOLICITUD)**

**Respuesta: las obras de este último año 2025 se encuentran en proceso de planeación por lo cual no se tiene montos y conceptos de pago a proveedores y contratistas.**

**Se anexa listado del 4to trimestre del 2024 de obras con montos destinados, contratistas y tipo de obra.**

**Sin otro particular quedo de usted."(sic)**

Listado anexo que se encuentra en los siguientes términos:

NOMBRE	MONTOS	EMPRESA	UBICACIÓN	RESULTADOS
REHABILITACIÓN DEL CAMINO SACA COSECHAS, DE LA SOCIEDAD DE CAMPESINOS DEL SUR ACOLOLCO, ENTRE LA CALLE DANIEL GONZÁLEZ ORIENTE Y EMILIANO CARRANZA ORIENTE, EN LA LOCALIDAD DE ALTEPEXI, MUNICIPIO DE ALTEPEXI, PUEBLA.	\$ 995,378.45	RUBY ISSAMAR CASTELLANOS JIMENEZ	18.372578, -97.288153	MEJORAR LA VIALIDAD DE LOS CAMPESINOS Y PERSONAS QUE TRANSITEN POR ESE CAMINO
REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINAMIENTO EN LA CALLE ÁLVARO OBREGÓN, ENTRE CALLE INSURGENTES Y CALLE 5 DE MAYO, EN LA LOCALIDAD DE ALTEPEXI, MUNICIPIO DE ALTEPEXI, PUEBLA.	\$ 2,157,877.33	ARQUITECTURA E INGENIERIA CIVIL DEL VALLE S.A. DE C.V.	18.367294, -97.299139	MEJORAR EL TRANSITO DE LA CALLE PRINCIPAL

Sin embargo, la entonces persona solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó lo siguiente:

*"Por medio de la presente, deseo expresar mi inconformidad con la respuesta proporcionada a mi solicitud de información realizada el día 01/03/2025,... En dicha solicitud, requerí un listado de los proveedores y contratistas que han recibido pagos en el último año, con montos y conceptos de cada pago. Sin embargo, la respuesta proporcionada a través del oficio Trans/198/2025, emitido por la Unidad Administrativa de Transparencia, no cumple con lo solicitado, ya que: Respuesta incompleta: La respuesta indica que "las obras de este último año 2025 se encuentran en proceso de planeación, por lo cual no se tiene montos y conceptos de pago a proveedores y contratistas". Sin embargo, mi solicitud se refiere al último año completo, es decir, desde la fecha de la solicitud hacia atrás (del 01/03/2025 al 01/03/2024), y no únicamente al año 2025. Falta de claridad: Aunque se anexa un listado del 4to trimestre del 2024, este no cubre el período completo solicitado (último año). Además, no se especifica si se realizó una búsqueda exhaustiva en los registros correspondientes para proporcionar la información completa. Incumplimiento a la solicitud: La respuesta no se ajusta a lo requerido en mi solicitud, ya que no se proporciona un listado completo de los proveedores y contratistas que han recibido pagos en el último año, con montos y conceptos*

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de  
Altepexi, Puebla.

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

RR-0489/2025

Folio:

210426625000020

*de cada pago. Esta situación representa un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Por lo anterior, solicito de manera formal: Que se rectifique la respuesta y se proporcione un listado completo de los proveedores y contratistas que han recibido pagos en el último año, es decir, desde la fecha de la solicitud hacia atrás (del 01/03/2025 al 01/03/2024), incluyendo montos y conceptos de cada pago. Que se justifique de manera clara y documentada la falta de información sobre los pagos realizados en el periodo solicitado, en caso de que no existan. Que se investiguen las causas por las cuales no se atendió correctamente mi solicitud y se tomen las medidas necesarias para evitar que situaciones similares se repitan en el futuro. Anexo a esta queja, copia de la respuesta recibida (Oficio Trans/198/2025) para su referencia. Agradezco de antemano su atención a esta queja y quedo a la espera de una pronta respuesta y solución a mi solicitud." (sic)*

Por su parte, el sujeto obligado fue omiso en rendir el informe con justificación que le fue solicitado, feneciendo el término para que lo hiciera en fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro del presente asunto.

Por lo que hace a la persona **recurrente** ofreció el siguiente material probatorio:

- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de una tabla con los rubros nombre, montos, empresa, ubicación y resultados.
- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de respuesta a solicitud de información con número de oficio trans/198/2025 de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco.

Documental privada ofrecida por la persona recurrente, a la que se le concedió valor probatorio pleno, en términos del artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer orden de ideas, la persona recurrente, el día tres de marzo de dos mil veinticinco, envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Altepeixi, una solicitud de acceso a la información, en la cual requirió listado de los proveedores y contratistas que han recibido pagos en el último año, con montos y conceptos de cada pago.

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al responder dicha solicitud a la entonces persona solicitante le informó que las obras de este último año dos mil veinticinco se encuentran en proceso de planeación por lo cual no se tiene montos y conceptos de pago a proveedores y contratistas y respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro de se anexa listado de obras con montos destinados, contratistas y tipo de obra.

Sin embargo, la hoy persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como acto reclamado, la entrega de información incompleta, en virtud de que la solicitud se refiere al último año completo, es decir, desde la fecha de la solicitud hacia atrás (del 01/03/2025 al 01/03/2024), y no únicamente al año dos mil veinticinco y aunque se anexa un listado del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, este no cubre el período completo solicitado.

Por su parte el sujeto obligado no realizó manifestación alguna al respecto, toda vez que no rindió el informe con justificación, solicitado en tiempo y forma legal.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción 1, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice

actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción VIII del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI, XII y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 145, 150, 152, 153 y 156 fracciones II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a las personas solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

Con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procederá al estudio del agravio expuesto por la persona recurrente, quien básicamente lo hace consistir en la entrega de información incompleta.

Ahora bien, en el presente asunto la persona recurrente pidió al sujeto obligado un listado de los proveedores y contratistas que han recibido pagos en el último año, con montos y conceptos de cada pago; por lo que, este último al proporcionar respuesta a la solicitud formulada le informó que por lo que respecta al año dos mil veinticinco las obras se encuentran en proceso de planeación por lo cual no se tiene montos y conceptos de pago a proveedores y contratistas y referente al cuarto

trimestre del año dos mil veinticuatro anexo listado de obras con montos destinados, contratistas y tipo de obra.

Sin embargo, la entonces persona solicitante interpuso el presente medio de impugnación en el cual manifestó que su solicitud refiere al último año completo, es decir, desde la fecha de la solicitud hacia atrás (del primero de marzo de dos mil veinticinco al primero de marzo de dos mil veinticuatro), y no únicamente al año dos mil veinticinco y del listado anexo solo es respecto al cuarto trimestre del dos mil veinticuatro por lo que este no cubre el período completo solicitado.

En virtud de lo anterior y una vez analizado lo manifestado por el sujeto obligado y el anexo que remitió en su respuesta consistente en la siguiente relación:

NOMBRE	MONTOS	EMPRESA	UBICACION	RESULTADOS
REHABILITACIÓN DEL CAMINO SACA COSECHAS, DE LA SOCIEDAD DE CAMPESINOS DEL SUR ACOLOLCO, ENTRE LA CALLE DANIEL GONZÁLEZ ORIENTE Y EMILIANO CARRANZA ORIENTE, EN LA LOCALIDAD DE ALTEPEXI, MUNICIPIO DE ALTEPEXI, PUEBLA.	\$ 995,378.45	RUBY ISSAMAR CASTELLANOS JIMENEZ	18.372578, -97.288153	MEJORAR LA VIALIDAD DE LOS CAMPESINOS Y PERSONAS QUE TRANSITEN POR ESE CAMINO
REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINAMIENTO EN LA CALLE ÁLVARO OBREGÓN, ENTRE CALLE INSURGENTES Y CALLE 5 DE MAYO, EN LA LOCALIDAD DE ALTEPEXI, MUNICIPIO DE ALTEPEXI, PUEBLA.	\$ 2,157,877.33	ARQUITECTURA E INGENIERIA CIVIL DEL VALLE S.A. DE C.V.	18.367294, -97.299139	MEJORAR EL TRANSITO DE LA CALLE PRINCIPAL

Se observa que, en primer término la autoridad responsable está proporcionando un listado de obras con montos destinados, contratistas y tipo de obra, sin que se proporcione la información de los proveedores, por tanto, se puede asegurar que dicha contestación fue atendida sin guardar la debida coherencia y relación con lo requerido, ya que debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la contestación proporcionada por la autoridad responsable guardando una relación lógica; siendo una obligación atender puntual y expresamente el contenido del requerimiento de la información.

Al respecto, resulta oportuno citar exclusivamente como referencia el Criterio 12/17, emitido en su momento por el extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual a continuación se transcribe para pronta referencia:

*“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”*

Ahora bien, en segundo término, la información proporcionada únicamente es respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, siendo que la persona recurrente solicitó información del último año es decir de la fecha en que se presentó su solicitud (03/03/2025) a un año anterior (03/03/2024) y respecto al año dos mil veinticinco manifiesta que las obras se encuentran en proceso de planeación por lo cual no cuenta con dicha información.

En base a lo mencionado anteriormente se concluye que el sujeto obligado no proporcionó la información respecto a proveedores, así como la generada de marzo a septiembre del dos mil veinticuatro y la que se haya generado a la fecha en que se presentó la solicitud aquí planteada, derivado de lo anterior resulta fundó lo alegado por la persona recurrente, toda vez que la información proporcionada de los proveedores y contratistas que han recibido pagos en el último año, con montos y conceptos de cada pago, se entregó de forma incompleta.

No se omite manifestar que la información que se solicita constituye obligaciones de transparencia previstas en el artículo 77, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual establece lo siguiente:

***“Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:***

...  
***XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;***  
...”

En ese sentido y tomando en consideración los argumentos jurídicos supra citados y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión de mérito, es que este Órgano Garante, considera no convalidar la respuesta hecha por el sujeto obligado a la hoy persona recurrente en la solicitud de acceso a la información que se analiza, en virtud de que lo solicitado consiste en obligaciones de transparencia y en cumplimiento a la norma, dicha información ya se encuentra digitalizada por lo tanto es información con la que ya cuenta el sujeto obligado y es una obligación de la autoridad responsable entregar la información que se hubiere generado a la fecha de la solicitud, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información de las y los ciudadanos.

Por lo que, en el caso que nos ocupa el sujeto obligado al momento de que otorgó respuesta a la solicitud planteada tenía el deber de entregar la información referente a los proveedores y contratistas a través de los documentos con los que ya contaba y que se encuentran en sus archivos o esté obligado a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, de ese modo, este Instituto estima que el sujeto obligado debe entregar lo solicitado, derivado de que lo requerido constituye información pública que normativamente el sujeto obligado esta constreñido a generar.

De lo anteriormente expuesto y analizado se desprende, que si bien es cierto el sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud formulada por la entonces persona solicitante; sin embargo a la fecha, el sujeto obligado no ha colmado la totalidad del cuestionamiento formulado referente a los proveedores y contratistas que han recibido pagos en el último año.

En consecuencia, este Órgano Garante, considera fundado el agravio de la persona recurrente, ya que el sujeto obligado tiene el deber de proporcionar toda aquella

información generada, adquirida, transformada, conservada o que esté en su posesión, incluida la que consta en registros públicos, por lo que al remitir a la entonces persona solicitante de forma incompleta la información respecto a los proveedores y contratistas que han recibido pagos en el último año con montos y conceptos de cada pago, se concluye que no se ha atendido en su totalidad el derecho de acceso a la información de la entonces persona solicitante.

Por tanto, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para efecto de que, entregue el listado de los proveedores y contratistas que han recibido pagos, con montos y conceptos de cada pago durante el periodo de marzo a diciembre del ejercicio 2024 y lo correspondiente al ejercicio 2025, específicamente la generada hasta la fecha en que se presentó la solicitud de información (03/03/2025); o en el caso que los mismos se encuentren en algún sitio de internet deberá indicarle a la persona recurrente la fuente, lugar y la forma en que puede consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir establecer el paso a paso para acceder a la misma, notificando esto en el medio que la entonces persona solicitante señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Primero.** Se **REVOCA** el acto impugnado por las razones y para los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**Segundo.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**Tercero.** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Altepexi.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el once de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de

Altepexi, Puebla.

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

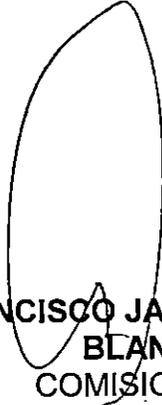
RR-0489/2025

Folio:

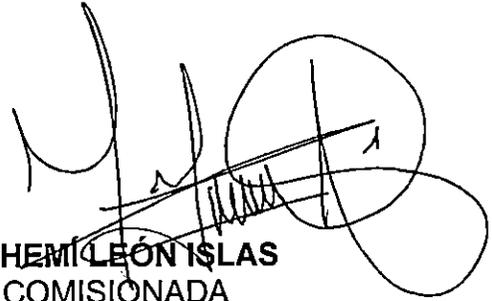
210426625000020



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA**  
**BLANCO**  
COMISIONADO



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0489/2025**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el once de junio de dos mil veinticinco.

P3/NLI/GCRT/Resolución